



de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y demás miembros de la citada Comisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2309423-1

CULTURA

Aprueban expediente técnico del Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000218-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000400-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000440-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la acotada ley, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, esto es, el expediente técnico que la sustenta;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0101-2010-VMPCIC-MC, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 000008-2023-DSFL-DRM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal presenta la propuesta para la aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Pacopampa con

un área intangible de 56 896.37 m² y un perímetro de 1094.68 m conforme los datos técnicos señalados en los planos N° PP-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y N° UB-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84;

Que, con los Informes N° 000026-2023-DSFL-MYM/MC y N° 000037-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica que el Sitio Arqueológico Pacopampa se ubica sobre el predio inscrito en la partida N° 11115085 de titularidad de Ministerio de Cultura y se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con el CUS N° 191860;

Que, mediante Memorando N° 000389-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que el ámbito del polígono del Sitio Arqueológico Pacopampa no se superpone con una localidad perteneciente a pueblos indígenas u originarios;

Que, a través del Informe N° 000168-2024-SDDPCIC-DDCCAJ-LEF/MC, refiere que en el ámbito del polígono propuesto para delimitación no se han expedido certificados de inexistencia de restos arqueológicos en superficie – CIRAS;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000400-2024-DGPA-VMPCIC/MC eleva la propuesta técnica de delimitación del Sitio Arqueológico Pacopampa conforme a la evaluación y análisis contenido en los Informes N° 000008-2023-DSFL-DRM/MC, N° 000026-2023-DSFL-MYM/MC y N° 000037-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HHP/MC;

Que, en los documentos citados se indica que el Sitio Arqueológico Pacopampa posee una compleja arquitectura y disposición urbana que incluye una serie de montículos artificiales como La Capilla, El Mirador y La laguna, su valor arqueológico se refleja en una planificación urbana avanzada y una organización social sofisticada, lo que lo convierte en un valioso testimonio de la historia y la cultura precolombina, justificando su preservación y estudio, además, su significado radica en su capacidad para conectar el presente con el pasado, proporcionando una comprensión tangible de la complejidad y sofisticación de las civilizaciones antiguas;

Que, estando a lo descrito, se advierte que se ha dado cumplimiento al proceso para la aprobación del expediente técnico con sustento en la evaluación y análisis desarrollado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, constituyendo los informes citados parte integrante de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y planos) del Sitio Arqueológico Pacopampa ubicado en el distrito Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84 Zona 17 Sur	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pacopampa	PP-064-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	56 896.37	5.6896	1094.68
	UB-001-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84			

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la partida 11115085 ante la Oficina Registral de Chota.

Artículo 3. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Sitio Arqueológico Pacopampa debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Notificar esta resolución a la Municipalidad Distrital de Querocoto, a la Municipalidad Provincial de Chota, a la Dirección Regional de Turismo de Cajamarca, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5. Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su expediente técnico se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2310013-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que extingue la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2024-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública; y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal d) del artículo 5 de la referida Ley Marco y el numeral 27.4 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señalan que en el caso de aquellas comisiones en las que participan otros Poderes del Estado o niveles de gobierno que se encuentren bajo la dependencia de una entidad del Poder Ejecutivo, o cuya Secretaría Técnica sea ejercida por una entidad del Poder Ejecutivo, su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector competente, así como por los ministros de los sectores involucrados previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 13.8 del artículo 13 de la citada Ley Marco y el numeral 27.4 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señalan que en el caso de aquellas comisiones en las que participan otros Poderes del Estado o niveles de gobierno que se encuentren bajo la dependencia de una entidad del Poder Ejecutivo, o cuya Secretaría Técnica sea ejercida por una entidad del Poder Ejecutivo, su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector competente, así como por los ministros de los sectores involucrados previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, mediante el Informe de Opinión Técnica vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP ha desarrollado como criterios válidos para evaluar la extinción de Comisiones Multisectoriales de carácter permanente, entre otros, el criterio de duplicidad de funciones, el cual comprende que no haya duplicidad entre el objeto y funciones de la Comisión con unidades de organización de un Ministerio u Organismos Públicos; precisando además que, si participan otros poderes del Estado, o niveles de gobierno su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de los sectores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se crea la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac"; de naturaleza permanente cuyo objeto es coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio Agricultura actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, conformada por entidades de distintos niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con el objeto de participar en la planificación, coordinación, concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de su ámbito, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante los Informes N° 0113-2021-ANA-ST-CRHC CHILLON-RIMAC-LURIN y N° 0016-2022-ANA-ST-CRHC CHILLON-RIMAC-LURIN, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, solicita evaluar la pertinencia de la continuidad de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", en el contexto de la existencia y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, por cuanto, en los nuevos "Lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos" aprobados por la Resolución Jefatural N° 170-2021-ANA, una comisión multisectorial no está contemplada como espacio de coordinación para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos a nivel desconcentrado; a diferencia de un Consejo de Recursos Hídricos que si lo está;

Que, asimismo, en los citados Informes se precisa que hay duplicidad entre el objeto de la Comisión Multisectorial - CMR y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín - CRHCI, toda vez que ambas coordinan acciones entre los actores de las cuencas; así como, respecto a su finalidad puesto que también buscan lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, realizando acciones para la recuperación de la calidad del agua; y, además, duplicidad en relación a sus funciones, entre ellas, la referida a coordinar, promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, de lo cual se advierte que el CRHCI comprende e incluso amplía las funciones de la Comisión Multisectorial, considerando además que su alcance en el ámbito territorial (cuenca Chillón-Rímac-Lurín) incluye en el proceso de planificación a un amplio grupo de actores tales como gobiernos locales, gobiernos regionales, sociedad civil y de los usuarios de agua;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 013-2022-ANA-DCERH/JCRH y N° 0033-2022-ANA-DPDRH/WAPD, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la ANA, respectivamente, sustentan técnicamente la necesidad de la extinción de la "Comisión Multisectorial para la